

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Jefe de primera instancia de Carballino. — Página 622.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona a D. Felipe Gallo y Díez, que sirve igual cargo en la de Zaragoza. — Página 623.

Otro declarando jubilado a D. Juan Saval y Sacristán, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete. — Página 623.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Zaragoza a D. Saturnino Bojo de Mengibar, que desempeña igual plaza en la de Pamplona. — Página 623.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona a D. Santiago Neve y Gutiérrez, Fiscal de la Provincial de Huesca. — Página 623.

Otro ídem íd. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca a D. José Elías Esteve y Chafar, Magistrado de la Territorial de Las Palmas. — Página 623.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas a D. Rafael Bethencourt y Clavijo, que sirve igual cargo en la de Sevilla. — Página 623.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla a D. Juan Quintanilla y Lasuen, Fiscal de la Provincial de Salamanca. — Página 623.

Otro ídem íd. Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca a D. Juan Moreno Izquierdo, Magistrado de la Territorial de Valencia. — Página 623.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a D. Enrique Lassala e Izquierdo. — Página 623.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo a don Miguel López y Ruiz de la Peña, Magistrado de la de Avila. — Página 623.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia a don Julián Huerta y Poves, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz. — Página 624.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Océros a D. Mariano González Rothmans, que desempeña igual cargo en la Provincial de Vitoria. — Página 624.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila a D. Francisco Eweis de Rebollado, que sirve igual cargo en la de Toledo. — Página 624.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo a don Félix Amarillas y Celestino, que desempeña igual cargo en la de Cuenca. — Página 624.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cuenca a don Antonio Orbis y Olmado, que sirve igual cargo en la de Huesca. — Página 624.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Vitoria a don Nilo García Paredes, que desempeña igual cargo en la de San Sebastián. — Página 624.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián a D. Eladio de Urdangarin e Irisar, Teniente Fiscal de la Territorial de Pamplona. — Páginas 624.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra a D. Antolín Mosquera Montes, que sirve igual cargo en la de Lugo. — Página 624.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo a D. Gerardo Pardo y Prado, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra. — Página 624.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Jefe de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza. — Página 625.

Otro ídem íd. íd. de la ídem de Badajoz a D. Vicente Pérez y González, Jefe de primera instancia de Albacete. — Página 625.

Otro ídem a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona a D. Manuel García Martínez, Abogado Fiscal de la de la Oruña. — Página 625.

Otro conmutando por la de dieciséis años de reclusión temporal la pena de cadena perpetua impuesta a José Gómez y Gómez. — Página 625.

Otro conmutando por la de seis años y un día de prisión mayor la pena impuesta a Evaristo Castellanos García. — Página 625.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de las penas que les falta por cumplir a David Navarro Rodado y Florencio Vegas Capitán. — Páginas 626.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los del Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, de Sevilla. — Páginas 626 y 627.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer. — Página 627.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior. — Página 628.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia del cólera en Budapest (Hungría). — Página 628.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial el proyecto de tarifas presentado para 1914 por la Compañía La Marítima. — Página 628.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima azucarera de Zujaira denominada San Pascual.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Avance estadístico de la producción vitícola en 1913.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyectos de tarifas para 1914 presentados por La Marítima, Compañía mahonesa de vapores.

Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 1 y 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-
cia suscitada entre el Gobernador de
Orense y el Juez de primera instancia de
Carballino, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Mayo de 1910 don
Manuel Nieves Silva dedujo ante el Tri-
bunal municipal de Beariz demanda en
juicio verbal civil contra D. Salustiano
Reinoea, exponiendo:

Que por escritura pública de 30 de Di-
ciembre de 1905 adquirió, por compra á
D. José Nieves Calvo, entre otras, una
finca sita en el pueblo de Hermida, cuyos
líderos describe, compuesta de casa de
planta alta, corral ó patio y un horreo ó
granero;

Que inmediato al citado corral tiene el
demandado una casa en la cual, y en la
pared que linda con dicho corral, ha co-
menzado á construir un balcón y unas
ventanas á menor distancia de la finca
del demandante de la requerida por la
ley;

Que como tales innovaciones las reali-
za el demandado sin derecho alguno, ter-
mina suplicando que en definitiva se le
condene á reponer la pared de su casa al
ser y estado que antes tenía, tapiando las
ventanas y demoliendo el balcón cons-
truido.

Que tramitado el juicio, dictada sen-
tencia por el Tribunal municipal, decla-
rando haber lugar á la demanda é inter-
puesta apelación contra dicho fallo, el
Gobernador civil, de acuerdo con lo in-
formado por la Comisión provincial, re-
quirió de inhibición al Juzgado de prime-
ra instancia de Carballino, que conocía
de dicho recurso, fundándose en las con-
sideraciones que estimó pertinentes y ci-
tando los textos legales que creyó oportu-
nos.

Que tramitado el incidente, comunica-
dos los autos al Fiscal y á las partes y
celebrada la vista, el Juzgado mantuvo
su jurisdicción, alegando también las ra-
zones oportunas.

Que el Gobernador, oída la Comisión
provincial y fundándose en las conside-
raciones alegadas por la Autoridad judi-
cial para mantener su jurisdicción, des-
istió de la competencia entablada, diri-
giendo el oportuno oficio al Juzgado,
quien en su vista levantó la suspensión

del procedimiento, continuó tramitando
el recurso de apelación, pronunciando
sentencia en 13 de Diciembre de 1910,
confirmando la recurrida, y pasó el opor-
tuno testimonio al Juzgado municipal
para su debida ejecución.

Que en el expediente administrativo
aparece que contra la providencia del Go-
bernador desistiendo de la competencia
se entabló el recurso de alzada que au-
toriza el Real decreto de 3 de Mayo de
1887, en el cual reasó la Real orden de
25 de Diciembre de 1910, estimando el
recurso y revocando la citada providen-
cia gubernativa.

Que hallándose el juicio en el período
de ejecución de sentencia, se recibió en
el Juzgado de primera instancia de Car-
ballino nuevo oficio del Gobernador
civil, fecha 3 de Enero último, en el que
transcribiendo la expresada Real orden
insiste en la competencia, de la que ya
había desistido.

Que el Juzgado, estimando que se ha-
bía cometido un error procesal, y con el
fin de evitar perjuicios que pudieran ser
irreparables, dictó un auto en 7 de Enero,
anulando todas las actuaciones practica-
das desde que se recibió el oficio del Go-
bernador desistiendo de la competencia
y ordenando la remisión de las actua-
ciones á esta Presidencia;

Visto el artículo 1.º del Real decreto
de 3 de Mayo de 1887, según el cual:

«Las providencias de los Gobernadores
desistiendo de las cuestiones de compe-
tencia que suscitán á las Autoridades ju-
diciales, se entenderán apelables dentro
del plazo de diez días para ante el Mini-
sterio del cual dependa el asunto concreto
que haya dado origen al requerimiento»;

Visto el caso 2.º del artículo 3.º del Real
decreto de 8 de Septiembre de 1887, que
prohíbe á los Gobernadores suscitár con-
tendias de competencia en los juicios fe-
necidos por sentencia firme:

Visto el artículo 18 del mismo Real
decreto, que dice:

«Si el Gobernador desistiese de la com-
petencia, quedará sin más trámites expe-
dido al requerido el ejercicio de su juris-
dicción»;

Considerando:

1.º Que habiendo desistido el Gober-
nador de la competencia entablada, de-
jando expedita la jurisdicción judicial,
el Juzgado obró con estricta sujeción á
lo dispuesto en el mencionado artículo 18
al levantar la suspensión del procedi-
miento y continuar la tramitación del
juicio, siendo, por consiguiente, válido
todo lo actuado, sin que quepa impugna-
ción alguna contra la sentencia definiti-
va pronunciada en el supuesto de hallar-
se expedita la jurisdicción del Tribunal
que la dictó.

2.º Que tampoco puede menos de re-
conocerse la validez y legalidad del re-
curso de alzada interpuesto contra la pro-
videncia del Gobernador en que desistía

de la competencia entablada, toda vez
que tal recurso se halla autorizado por el
Real decreto de 3 de Mayo de 1887.

3.º Que reconocida la validez de am-
bos procedimientos judicial y gubernati-
vo, es preciso atenderse para la resolu-
ción del presente conflicto al momento
en que se ha recibido en el Juzgado el
oficio del Gobernador de 3 de Enero de
1911, por el que se insistió en la compe-
tencia.

4.º Que hallándose la Autoridad judi-
cial cuando recibió aquel oficio conocien-
do de la ejecución de la sentencia firme,
pronunciada en el ejercicio de su juris-
dicción, cabe aplicar por analogía al caso
presente la disposición consignada en el
artículo 3.º del Real decreto de 8 de Sep-
tiembre de 1887, que impide promover
estas contiendas en los juicios fenecidos
por sentencia firme, toda vez que siem-
pre que tales sentencias existen legal-
mente pronunciadas es preciso respetar
el estado de derecho que al amparo de la
ley en ellas se estatuye.

5.º Que la Autoridad gubernativa de-
bió participar á la judicial la interposi-
ción del recurso de alzada contra su
acuerdo de desistimiento, según solicita-
ba el recurrente, sin dar lugar á que por
el Juzgado se hayan seguido las actua-
ciones, en el supuesto de que el desisti-
miento del Gobernador era firme, hasta
pronunciar la sentencia que impide la
resolución de la competencia entabla-
da; y

6.º Que el Juzgado carecía de facul-
tades para dictar el auto de 7 de Enero,
por el que declaró la nulidad de todo lo
actuado en el juicio desde que se recibió
el oficio del Gobernador desistiendo de
la competencia, puesto que aparte de ser
tales actuaciones perfectamente válidas
como practicadas con jurisdicción para
ello, es un principio sancionado por la
jurisprudencia que en materia de compe-
tencias sólo al Poder Moderador incum-
be hacer tales declaraciones de nulidad.

Conformándose con lo consultado por
la Comisión permanente del Consejo de
Estado, de acuerdo con el Consejo de
Ministros,

Vengo en declarar que habiéndose le-
galmente pronunciado por la Autoridad
judicial sentencia firme en el asunto, no
ha podido el Gobernador insistir en la
competencia, que por consiguiente no ha
lugar á decidirse; que son válidas todas
las actuaciones practicadas en el juicio
desde que se recibió el oficio del Gober-
nador desistiendo de la competencia y
nulo el auto del Juzgado, por el que se
declaró la nulidad de dichas actuaciones
y lo acordado.

Dado en San Sebastián á siete de Sep-
tiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Pedro López, á don Felipe Gallo y Díez, que sirve igual cargo en la de Zaragoza, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Felipe Gallo y Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Enero de 1878.

Es también Licenciado en Filosofía y Letras, y autor de un libro titulado «Cartilla del ciudadano», aprobada por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública.

En 12 de Agosto de 1879, fué nombrado Oficial de tercera clase de la Secretaría general de Puerto Rico, tomando posesión en 12 de Septiembre del mismo año.

En 30 de Noviembre de 1881, fué nombrado Promotor Fiscal de San Antonio de los Baños, de entrada, en la isla de Cuba; tomó posesión en 3 de Febrero de 1882.

En 2 de Enero de 1885, se le nombró Vicesecretario interino de la Audiencia de lo Criminal de Ronda; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Febrero de 1888, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 19 de Agosto de 1885, unificando las Carreras judicial y fiscal de la Península y Ultramar, fué nombrado en propiedad para el mismo cargo de Vicesecretario de la Audiencia de Ronda.

En 20 de Mayo de dicho año, promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de Ciudad Real; tomó posesión en 15 de Junio siguiente.

En 11 de Mayo de 1889, promovido al Juzgado de primera instancia de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 18 de Agosto de 1891, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Alcañiz; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 30 de Octubre ídem, trasladado á igual plaza de la de Segovia; posesión en 18 de Noviembre.

En 6 de Diciembre de 1897, promovido, en turno cuarto, á Teniente Fiscal de la de Pamplona; posesión en 21 ídem.

En 22 de Septiembre de 1898, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Cuenca.

En 17 de Octubre ídem, nombrado, á su instancia, para igual plaza de la de Segovia; posesión en 19 ídem.

En 26 de Septiembre de 1902, promovido, en turno primero á Fiscal de la de Soria; tomó posesión en 11 de Octubre.

En 15 de Diciembre de 1910, nombrado

Presidente del mismo Tribunal; tomó posesión en 7 de Enero de 1911.

En 29 de Agosto de 1912, nombrado Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 28 ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Saval y Sacristán, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y 204 de la provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia Territorial.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á los deseos de D. Saturnino Bajo de Mengibar, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por promoción de D. Felipe Gallo.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Saturnino Bajo, á D. Santiago Neve y Gutiérrez, Fiscal de la Provincial de Huesca.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á los deseos de D. José Elías Esteve y Chafer, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Huesca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Santiago Neve.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Bethencourt y Olavijo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por nombramiento de D. José Elías Esteve.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Quintanilla y Lazuén, Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Rafael Bethencourt.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Moreno Izquierdo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Juan Quintanilla.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Lassala é Izquierdo, Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por jubilación de D. Juan Saval.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por jubilación de D. Ladislao Marifaez, á D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Magistrado de la de Avila, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Miguel López y Ruiz de la Peña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 10 de Diciembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Villacayo durante diez años.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de Villacayo dos años, desempeñando también el cargo de Fiscal municipal.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 44 en la escala del Cuerpo.

En 12 de Agosto de 1886, fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Madrilejos, de entrada; posesión en 1.º de Octubre.

En 26 de Mayo de 1888, trasladado al de Mantecón; posesión en 23 de Julio.

En 11 de Agosto de 1896, al de Muros. En 11 de Septiembre ídem, al de Cervera del Río Pisuegra.

En 31 de Octubre ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Bilbao.

En 19 de Noviembre inmediato, trasladado al Juzgado de Castro Urdiales; tomó posesión en 12 de Enero de 1897.

En 28 de Agosto de 1903, promovido, en turno tercero, al de Balaguer.

En 16 de Octubre ídem, nombrado para el de Quintanar de la Orden; tomó posesión en 18 de Enero de 1904.

En 19 de Febrero de 1907, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de Badajoz, electo.

En 28 de Marzo ídem, nombrado para el de Segovia; posesión en 16 de Abril.

En 19 de Enero de 1910, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Avila; posesión en 17 de Febrero ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Moreno, á D. Julián Huerta y Poves, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Julián Huerta y Poves.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Febrero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres un año y dos meses, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1885, nombrado Aspirante á la Judicatura con el número 55 en la escala del Cuerpo.

En 31 de Enero de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Olivenza, de entrada; posesión en 1.º de Marzo.

En 9 de Diciembre de 1895, trasladado al de Oñate; posesión en 26 de Enero de 1896.

En 10 de Junio de 1897, al de Quiroga; tomó posesión en 9 de Julio.

En 21 de Septiembre de 1903, promovido, en turno tercero, al de Cervera; posesión en 19 de Octubre.

En 28 de Marzo de 1907, promovido, en turno cuarto, al del distrito del Pilar, de Zaragoza; posesión en 10 de Abril.

En 31 de Enero de 1910, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Provin-

cial de Badajoz; posesión 19 de Febrero.

En 15 de Diciembre ídem, nombrado Presidente de Sección; posesión en 19 de ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Enrique Lassala, á D. Mariano González Rothvos, que sirve igual cargo en la Provincial de Vitoria, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Mariano González Rothvos.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1885, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 22 de Junio de 1886 hasta 26 de Julio de 1889.

En 2 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el número 60 en la escala del Cuerpo.

En 22 de Diciembre ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Cartagena, cuyo cargo renunció, siéndole admitida la renuncia por Real orden de 30 de Octubre de 1891.

En 18 de Noviembre siguiente, nombrado Juez de primera instancia de Almansa, de entrada; tomó posesión en 12 de Diciembre ídem.

En 18 de Abril de 1898, promovido, en turno cuarto, al de Osuña; posesión, en 9 de Mayo.

En 13 de Enero de 1906, promovido, en el turno segundo, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Valencia; posesión, en 31 ídem.

En 31 de Enero de 1910, promovido, en el turno primero, á Magistrado de la Provincial de Vitoria; posesión, en 22 de Febrero.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Avila, vacante por promoción de D. Miguel López.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Amarillas y Celestino, Magistrado de la Audiencia Provincial de Oñate,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Ruiz.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Ortiz y Olmedo, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Félix Amarillas.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Nilo Garofa Paredes, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vitoria, vacante por promoción de D. Mariano González.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de D. Nilo Garofa, á D. Eladio de Urdángarin é Irizar, Teniente Fiscal de la Territorial de Pamplona.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Antolín Mosquera Montes, Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado D. Gerardo Pardo.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Accediendo á lo solicitado por D. Gerardo Pardo y Prado, Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. Antolín Mosquera.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Antonio Ortiz, á D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Marcial Rodríguez y Rodríguez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Febrero de 1882.

Ha ejercido la profesión en Tapia durante cuatro años, y ha sido Fiscal municipal de Tapia varios bienios.

Ha sido Auxiliar interino del Instituto de segunda enseñanza de la misma localidad.

En 9 de Agosto de 1890, nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 71 en la escala del Cuerpo.

En 13 de Enero de 1893, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Pravia; posesión en 28 ídem.

En 23 de Mayo de 1903, trasladado al de Cangas de Tineo; posesión en 16 de Junio.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en turno tercero, al de La Almunia de Doña Godina; posesión 26 de Noviembre.

En 1.º de Febrero de 1910, promovido, en turno segundo, al del distrito del Pilar, de Zaragoza; posesión en 18 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Julián Huerta, á D. Vicente Pérez y González, Juez de primera instancia de Albasete, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Vicente Pérez y González.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Junio de 1890.

Tomó parte en las oposiciones verificadas en 1891 para ingreso en la Administración de Justicia de Ultramar, figurando con el número 8 en el escalafón de Aspirantes.

En 24 de Marzo de 1893, nombrado Promotor Fiscal de Barón Viejo, de an-

trada; se embarcó en 28 de Abril siguientes.

En 19 de Mayo siguiente, fué nombrado para la de Nueva Esija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 19 de Julio.

En 23 de Julio de 1894, trasladado al Juzgado de primera instancia de Oamarinas Norte; posesión en 16 de Octubre.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 19 de Enero de 1901, nombrado Juez de primera instancia de Morella, de entrada; tomó posesión en 7 de Febrero.

En 22 de Abril de 1904, trasladado al de Liria.

En 20 de Mayo siguiente, al de San Mateo; posesión en 31 ídem.

En 29 de Octubre de 1906, promovido, en el turno tercero, al de Motilla del Palancar; posesión en 12 de Diciembre.

En 29 de Marzo de 1907, trasladado al de La Roda; posesión en 8 de Abril.

En 1.º de Febrero de 1910, promovido, en turno tercero, al de Albacete; tomó posesión en 21 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Etadio de Urdangarín, á D. Manuel García Martínez, Abogado Fiscal de la de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Méritos y servicios de D. Manuel García y Martínez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Diciembre de 1886, habiendo ejercido la Abogacía, pagando cuota desde 18 de Abril de 1890 á 4 de Abril de 1893.

En 28 de Marzo de 1893, nombrado Promotor Fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú; embarcó en 28 de Abril y tomó posesión en 20 de Junio del mismo año.

En 5 de Febrero de 1895, nombrado igualmente para el distrito de Taclavan, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; posesión en 23 de Mayo.

En 17 de Septiembre ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Mindoro, de entrada; posesión en 23 de Diciembre.

En 17 de Agosto de 1896, al de Jaruco; tomó posesión en 3 de Marzo de 1897.

En 20 de Noviembre ídem, á la Promotoría Fiscal de Tayabal; posesión en 25 de Enero de 1898.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 26 de Septiembre de 1901, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Bonabarre, de entrada, electo.

En 16 de Octubre ídem, para el de Fraga; tomó posesión en 28 ídem.

En 22 de Noviembre de 1906, promovi-

do, en turno cuarto, al de Falset; posesión en 20 de Diciembre.

En 1.º de Febrero de 1910, promovido, en el turno cuarto, al de Soric; posesión en 12 de Marzo.

En 13 de Abril ídem, trasladado al de Lérida; posesión en 25 ídem.

En 20 de Abril de 1912, nombrado, á su solicitud, Abogado Fiscal de la Audiencia de la Coruña; posesión en 15 de Junio siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Gómez y Gómez, en súplica de que se le rebaje la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Burgos en causa sobre asesinato:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho origen de los autos, la buena conducta de este penado durante el tiempo de prisión sufrida y su arrepentimiento probado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo dictaminado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á José Gómez y Gómez la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Burgos en la causa mencionada por la de diecisiete años de reclusión temporal.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Evaristo Castellanos García, en súplica de que se le indulte de la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de asesinato:

Considerando que este penado ha observado buena conducta y que su co-reo ha sido objeto de una gracia semejante:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de seis años y un día de prisión mayor la pena impuesta á Evaristo Castellanos García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por David Navarro Rodado en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un día de prisión mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa sobre homicidio:

Considerando los favorables antecedentes de este penado y su buena conducta durante el tiempo de reclusión que lleva sufrida:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á David Navarro Rodado el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en la causa de referencia por igual tiempo de destierro.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por D.^a Atanasia Ruiz Sánchez, en súplica de que se indulte á su esposo Florencio Vegas Capitán de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de estafa:

Considerando las circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Florencio Vegas Capitán en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Pedro Rodríguez de la Borbolla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por don Rafael Jiménez López, como Síndico Administrador del Hospital de San José de

la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, de Sevilla, solicitando se otorgue á los bienes de dicho Establecimiento la exención del impuesto que grava los de las personas jurídicas:

Resultando que D. Rafael Jiménez López, como Síndico Administrador del Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, dirige instancia á este Ministerio, en la que después de manifestar que los bienes del Hospital, consistentes en una renta de 759 pesetas y una casa, estaban exentos del impuesto son arregio al artículo 193 del Reglamento, que no podía presentar los documentos exigidos por dicho artículo, y que por no haber interpretado bien las disposiciones de la L.^a y de 29 de Diciembre de 1910, había incurrido en multa por no haber instruido á su debido tiempo el oportuno expediente, termina solicitando que se declare la exención del impuesto y se condone la multa de referencia:

Resultando que á la anterior instancia acompañan:

1.º Certificación expedida en 17 de Enero de 1912 por el Secretario de la Venerable Orden Tercera, establecida en la iglesia de San Buenaventura, de Sevilla, acreditando que en 17 de Junio de 1900 D. Rafael Jiménez fué elegido Síndico del Hospital;

2.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular en 18 de Enero de 1912 acreditando que el Hospital de referencia está sometido al protectorado del Gobierno, rindiendo sus cuentas con regularidad, siendo la última de 1910; que fué aprobada por la Dirección General de Administración, y

3.º Testimonio notarial del testamento otorgado ante el Notario que fué de Sevilla D. Bernardo José Ortiz en 21 de Agosto de 1718 por D. Bartolomé de Urbina, en el que, con relación al Hospital de San José, dispuso el testador lo siguiente:

Que de su caudal se saquen 15.000 pesos escu los de á 10 reales plata cada uno para labrar ó comprar una casa hospital para enfermos terceros, varones y hembras, á satisfacción de la Venerable Orden Tercera de San Francisco;

Que lo que quedara de dicha cantidad se empleara en fincas ciertas y seguras y su renta se aplicara para que se convirtiera en la asistencia, curación y alimentos de los terceros que se recibieran y para las camas que alcanzare dicha renta, para cuyo fin hacía la aplicación de los dichos 15.000 pesos escudos de plata y fundaba el dicho Hospital;

Que su denominación sería Hospital del Patriarca Sr. San José, del Venerable Orden Tercero del Sr. San Francisco de Asís;

Que los pobres y enfermos que en él se recibieran para su curación habían de

ser pobres de toda solemnidad, y entre éstos los que fuesen más;

Que el capital de la fundación y su renta no podrían convertirse en otra obra pía ni efecto alguno ni podían agregarse á ningún otro Hospital que el Hospital que funda, titulado de San José, sería curado, regido y gobernado por dicha Venerable Orden Tercera de San Francisco, y por último, nombraba Patrón y Administrador perpetuo de la fundación á la Venerable Orden Tercera y Reverendo Padre Comisario y señores Hermanos, Ministro Presidente y de Voto perpetuo y de Junta que por todo tiempo fueras, dándole facultades para que corran con la Administración y llegado el caso de estar reedificado y su renta corriente puedan pedirla y cobrarla y todo su procedido lo convirtan en la curación, alimentos y asistencia de los enfermos del Hospital;

Resultando que en 14 de Febrero de 1912, la Dirección General de lo Contencioso del Estado, en vista de la anterior instancia y documentos, dirigió comunicación á la Abogacía del Estado de Sevilla á fin de que requiriese al firmante de la instancia para que formulara por separado las dos peticiones que la misma contenía, que por ser de distinta índole no podían ser objeto de un solo expediente y de una sola resolución, previniéndole que de no hacerlo así la petición de condonación de multa quedaría sin curso, y para que presentase la Real orden de clasificación á que hace referencia el artículo 193 del Reglamento:

Resultando que la Abogacía del Estado manifestó haber cumplido lo que se le ordenaba en la anterior comunicación, y al mismo tiempo remitió una instancia á ella dirigida en la que D. Rafael Jiménez hacía constar que aun cuando existía la Real orden de clasificación de fecha 28 de Enero de 1849, no podía presentarla por no haberla encontrado en el Archivo, por cuya razón acompañaba una certificación del Secretario de Junta de beneficencia, que es idéntica á la mencionada en el número 2.º del primer Resultado;

Resultando que en 22 de Mayo de 1912 la Dirección General de lo Contencioso concedió un plazo para que se presentara la Real orden de clasificación y los Estatutos y Reglamento de la fundación:

Resultando que en cumplimiento del anterior acuerdo la Abogacía del Estado remitió una certificación del Secretario del Patronato y de la Junta del Hospital de San José de la Venerable Orden Tercera, en la que se transcribe la Real orden de 27 de Julio de 1912 clasificando la fundación como de beneficencia particular y confirmando en el cargo de Patrono al Ministro de la Venerable Orden Tercera de San Francisco;

Resultando que unida á la anterior y expedida por el mismo Secretario, apa-

rece otra certificación en que se transcriba el Reglamento del Hospital Asilo de San José de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, establecida en Sevilla en la Iglesia de San Buenaventura, en el cual y entre otras disposiciones se establece:

Que su administración y funcionamiento corresponde á la Venerable Orden Tercera;

Que el objeto de la fundación es el acoger á las hermanas franciscanas que se encuentran solas, abandonadas y faltas de recursos;

Que el número de las acogidas será el que permitan las rentas, y

Que cuando existan camas bastantes podrán obtenerlas las hermanas terciarias que reúnan condiciones, sin la obligación de mantenerlas:

Resultando que al pie de estas últimas certificaciones aparece la nota de haber sido cotejados los documentos transcritos con sus originales por la Abogacía del Estado y que están conformes:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1910, gozarán de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exención, previo informe del Consejo de Estado en plení:

Considerando que modificadas por la Ley de 24 de Diciembre de 1912 las disposiciones de la de 29 de Diciembre de 1910, el artículo 1.º de aquélla, en su letra F, declara exentos del pago del impuesto los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó sus productos:

Considerando que siendo el objeto de la institución de que se trata el acoger á las Hermanas Terciarias Franciscanas que se encuentran solas y abandonadas y sólo en el caso de haber camas sobrantes el admitir Hermanas sin la obligación de atender á su manutención, y que en la realización de este fin benéfico emplea sus bienes en la forma exigida por la letra F del artículo 1.º de la citada Ley de 1912, quedando de este modo patentizado que reúne los requisitos por la misma exigidos para la exención que se solicita:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la misma Ley, la exención se declarará si fuese procedente á solicitud de parte por el Ministerio de Hacienda con arreglo á las disposiciones reglamentarias, previa justificación para acreditar el destino ó aplicación de los bienes y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que se ha justificado la personalidad del reclamante en la representación que ostenta, y que se han aportado al expediente los documentos exigidos por la legislación vigente:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es trámite preceptivo con arreglo á la Ley invocada, que en este extremo debe estimarse derogatoria de la de 29 de Diciembre de 1910, y en su consecuencia, de la disposición reglamentaria con ella concordante, reservándose tal audiencia, según se hizo constar en el preámbulo del proyecto, para los casos dudosos ó de verdadera importancia, circunstancias que no concurren en el presente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se otorgue á los bienes del Hospital de San José, de la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís, de Sevilla, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 22 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en esta día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
6 036	250.000	Barcelona.
4 515	100.000	Madrid.
943	60.000	Fortuna.
13.071	6.000	Almería.
12 351	6.000	Sejovia.
7 742	6.000	Barcelona.
17 517	6.000	Madrid.
18.474	6.000	Logroño y Sevilla.
4 412	6.000	Madrid y Santander.
9.935	6.000	Madrid.
19.915	6.000	Madrid.
13.356	6.000	San Sebastián.
11.909	6.000	Madrid.
1 366	6.000	Pamplona.
17.897	6.000	San Sebastián.
3.115	6.000	Madrid.
4.767	6.000	Huelva.
18.531	6.000	Santa Cruz de Tenerife.
6.112	6.000	San Sebastián.
17.093	6.000	Bilbao.
7.222	6.000	Barcelona.
5.366	6.000	Madrid

Madrid, 12 de Septiembre de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Remedios Suárez y González, Manuela Sopena Alcázar y María Abad San Juan, del Colegio de la Paz; Dolores Borrabe y María Sierra Les, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Septiembre 1913.—P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Septiembre de 1913.

Ha de constar de 39.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas, distribuyéndose 1.348.620 pesetas en 2.014 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
34 de 3.000.....	102.000
1.674 de 500.....	837.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.050 para los del premio tercero.....	2.125
2.014	1.348.620

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100 y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 825 entre las huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 29 de Abril de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebra en el día de hoy para la adquisición y amortización de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, se ha desarrollado el cólera en Budapest (Hungría).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull,

Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios Mahón-Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo «Baleares», anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en la que solicita la aprobación de las tarifas de máxima percepción para pasajeros y mercancías que han de regir en 1914, y que al efecto acompaña:

Resultando que por Real orden de 10 de Julio último se dispuso que las Compañías concesionarias de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares, comprendidos en los cuadros B y C, anexas al citado artículo de la Ley de 14 de Junio de 1909, presentaran antes de 1.º de Septiembre actual los proyectos de tarifas que han de regir para 1914, con el fin de que queden aprobados en tiempo oportuno los respectivos expedientes:

Visto el artículo 39 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que, con arreglo á este artículo, el contratista debe someter anualmente á la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin previa autorización de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de tarifas presentado por la Compañía La Marítima (Véase Anexo número 2) para que, en el plazo máximo de treinta días, informen las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimen conveniente, y

2.º Remitir un ejemplar de dicho proyecto de tarifas á los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que asimismo emitan su informe, entendiéndose que si no lo verifican antes de transcurrir el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se les considerará conforme con la aprobación de las tarifas de que se trata.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, tengo la honra de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de las tarifas de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1913.—El Director general, E. D'Angelo.

A los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.